

## **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025**

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba** la creación y conformación de la **Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025**<sup>2</sup>.

Así, el Consejo Estatal acuerda que la Comisión se integre de la siguiente manera:

- a) Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez
- b) Vocalía: Georgina Ávila Silva
- c) Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos
- d) Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo **IEE/CE160/2023**, este Consejo Estatal aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto<sup>3</sup>.

**1.2. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia de Reforma del Poder Judicial.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Comisión.

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento.

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión de otra anualidad.

<sup>5</sup> En adelante, Constitución federal.

**1.3. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.** El veinticinco de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.**<sup>6</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua<sup>7</sup>.

**1.4. Inicio de la etapa de preparación.** El veintiocho de diciembre se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025<sup>8</sup>, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

**1.5. Convocatoria del H. Congreso del Estado.** El diez de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejerías electorales que sean designadas. Además, las comisiones podrán ser de carácter permanente, temporal y especial, integrando las que resulten necesarias para el desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup>.

Por otro lado, se actualiza la competencia de esta autoridad al tratarse de la aprobación de la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo transitorio Tercero del Decreto, el cual señala que el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso

---

<sup>6</sup> En adelante, Decreto.

<sup>7</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>8</sup> En adelante, PEEPJE.

<sup>9</sup> En adelante, Instituto.

electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos o) y kk), 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>10</sup>; y 6, 7, 8, 14 y 17 del Reglamento.

### 3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal<sup>11</sup>- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía Chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio de dos mil veinticinco son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas

---

<sup>10</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>11</sup> Octavo.- *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.*

de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación<sup>12</sup>:

### **Tribunal de Disciplina Judicial**

Tres (3) magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

### **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia**

Quince (15) magistradas y quince (15) magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

<b>MATERIA</b>	<b>Magistraturas</b>
PENAL	7
PENAL REGIONAL BRAVOS	5
PENAL REGIONAL HIDALGO	1
ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	1
CIVIL	7
CIVIL REGIONAL BRAVOS	3
CIVIL REGIONAL HIDALGO	1
FAMILIAR	4
FAMILIAR REGIONAL BRAVOS	1

### **Juzgados de Primera Instancia y Menores:**

Ciento treinta y cinco (135) Juezas y Ciento treinta y cinco (135) Jueces.

<b>DISTRITO / MATERIA</b>	<b>Cuenta de Nombre</b>
<b>ABRAHAM GONZALEZ</b>	<b>15</b>
PENAL (DE CONTROL)	5
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	2
CIVIL POR AUDIENCIAS	2
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	2

<sup>12</sup> Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua

MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
LABORAL	2
<b>ANDRES DEL RIO</b>	<b>3</b>
PENAL (DE CONTROL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
MENOR	1
<b>ARTEAGA</b>	<b>2</b>
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
MENOR	1
<b>BENITO JUAREZ</b>	<b>20</b>
PENAL (DE CONTROL)	4
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	1
PENAL (ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES)	3
CIVIL POR AUDIENCIAS	2
CIVIL TRADICIONAL	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	2
LABORAL	1
MENOR	5
<b>BRAVOS</b>	<b>83</b>
PENAL	2
PENAL (DE CONTROL)	12
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	5
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	11
PENAL (ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES)	6
PENAL (ESPECIALIZADO EN NARCOMENUDEO)	7
PENAL (ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO)	6
CIVIL POR AUDIENCIAS	10
CIVIL TRADICIONAL	1
FAMILIAR (COADYUVANTE)	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	9
FAMILIAR TRADICIONAL	1
LABORAL	9

MENOR	3
<b>CAMARGO</b>	<b>7</b>
PENAL (DE CONTROL)	2
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
MENOR	2
<b>CD. JIMENEZ</b>	<b>2</b>
PENAL (DE CONTROL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
<b>GALEANA</b>	<b>9</b>
PENAL (DE CONTROL)	2
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
CIVIL POR AUDIENCIAS	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1
MENOR	3
<b>GUERRERO</b>	<b>6</b>
PENAL (DE CONTROL)	2
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
CIVIL TRADICIONAL	1
MENOR	2
<b>HIDALGO</b>	<b>15</b>
PENAL (DE CONTROL)	4
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	1
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	1
PENAL (ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO)	1
CIVIL POR AUDIENCIAS	2
CIVIL TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS	1
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	2
MENOR	3
<b>MANUEL OJINAGA</b>	<b>1</b>
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS)	1

<b>MINA</b>	<b>2</b>
PENAL (DE CONTROL)	1
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
<b>MORELOS</b>	<b>102</b>
PENAL (DE CONTROL)	22
PENAL (DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL)	4
PENAL (DE ENJUICIAMIENTO)	15
PENAL (ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES)	6
PENAL (ESPECIALIZADO EN NARCOMENUDEO)	2
PENAL (MIXTO, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO)	6
CIVIL POR AUDIENCIAS	11
CIVIL POR AUDIENCIAS (MERCANTIL)	1
CIVIL POR AUDIENCIAS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO	1
CIVIL TRADICIONAL	1
FAMILIAR (COADYUVANTE)	1
FAMILIAR (ESPECIALIZADO EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN)	3
FAMILIAR POR AUDIENCIAS	10
FAMILIAR TRADICIONAL	1
LABORAL	16
MENOR	2
<b>RAYON</b>	<b>3</b>
MIXTO (CIVIL Y FAMILIAR, TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS Y DE EJECUCION DE PENAS)	1
MENOR	2

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco (305) cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

## **4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

### **4.1. De las normas aplicables al PEEPJE**

A la fecha de emisión de esta determinación la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma a la Ley Electoral que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección. Así, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos referidos.

Además, el H. Congreso del Estado en el transitorio Tercero del Decreto estableció que el Consejo Estatal está en posibilidad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral de interés, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, en el transitorio Noveno del Decreto se dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional debía atenerse a su literalidad, sin lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

En atención a lo expuesto, la justificación legal de la presente determinación, sin la emisión de una ley secundaria o reforma a la Ley Electoral, encuentra sustento a partir de la necesidad de hacer eficaz la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJE que ha iniciado y estar en posibilidad de cumplir con los mandatos

constitucionales competencia del Instituto, todo ello atento a lo dispuesto por el H. Congreso del Estado en la fracción IV del artículo 101 del Decreto.

#### **4.2. De la creación y conformación de comisiones**

El artículo 59, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones emendadas del mismo.

El artículo 65, numeral 1, inciso kk) de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designado a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participaran las consejeras y consejeros electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas por las actividades ordinarias del Instituto o con motivo del proceso electoral.

El artículo 8 del Reglamento señala que las comisiones serán integradas por: **i)** una consejería electoral, que ocupará la Presidencia, **ii)** las consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán en las vocalías y que no podrán ser un número inferior a dos, y **iii)** una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o área correspondiente, o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

El artículo 14 del Reglamento establece que las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo para el cual fueron creadas.

Así, el artículo 16 del Reglamento refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

El artículo 17 del Reglamento establece que las comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; y
- f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

## **5. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

Para el correcto desarrollo del PEEPJE, este Consejo Estatal considera necesaria la creación y conformación de la Comisión ante lo inédito del proceso democrático que ha iniciado en el Estado de Chihuahua para la elección popular de personas juzgadoras. Esta Comisión será un ente trascendental en los trabajos del Instituto para la dirección, organización y vigilancia del PEEPJE.

Así, se considera óptimo que la Comisión se integre por una Presidencia, dos vocalías y una Secretaría Técnica; cargos que serán ejercidos por las consejerías electorales, con excepción de la consejería que presida el Instituto. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión será ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones que se celebren y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren.

La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes.

Las vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

A consideración del Consejo Estatal la Comisión deberá **conformarse** de la forma siguiente:

- a) Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez
- b) Vocalía: Georgina Ávila Silva
- c) Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos
- d) Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

Las sesiones de la Comisión deberán ser públicas, no obstante, contrario a lo previsto por el artículo 11 del Reglamento -el cual dispone que los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local podrán ser invitados a las sesiones de las comisiones, quienes participarán con derecho a voz- **el artículo transitorio Tercero, Apartado B del Decreto determina que los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el proceso de selección de personas juzgadoras.**

En ese orden de ideas, **las representaciones partidistas no podrán ser invitadas a participar en las acciones, actividades y sesiones de la Comisión**, pues así lo mandata la Constitución local.

Esta Comisión, además de las atribuciones generales y obligaciones previstas en el Reglamento, tendrá de manera específica los siguientes objetivos, atribuciones y vigencia:

**a) Objetivos y atribuciones:**

- i) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJE. El Plan Integral y Calendario Electoral constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el Instituto para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

Este instrumento permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso.

Una vez aprobado el Plan Integral y Calendario, se encargará de vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.

- ii) Realizar un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJE y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo Estatal.

Es previsible que el Instituto se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la normatividad interna durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se resulta necesario dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones

operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza. Razón por la que se considera necesaria la detección de la normativa que requiera alguna modificación, para realizarla y someterla a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

- iii) Someter a consideración del Consejo Estatal cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJE.
- iv) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del PEEPJE.
- v) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJE.
- vi) Elaboración de proyectos de acuerdo y de resolución y/o cualquier otra actividad que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJE. Ello, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia electoral y a fin de efectuar de manera oportuna las acciones necesarias para el desarrollo del de la elección.

Lo anterior, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el Instituto.

#### **b) Vigencia**

La Comisión desarrollará sus labores con base en el plan de trabajo que se apruebe en la sesión convocada para tal efecto, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dados los objetivos anteriormente precisados y en virtud de los tiempos del actual PEEPJE que motivan la creación de dicha Comisión, se considera

que su vigencia será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación del informe de actividades ante el Consejo Estatal, por parte de la Presidencia de la Comisión, y una vez que finalice el PEEPJE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba** la creación y conformación de la **Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025**, en los términos precisados en el apartado **5** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en **vigor** a partir de su aprobación.

**TERCERO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** **Publíquese** en el Periodo Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las

Consejerías Electorales en la **Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **23** de enero de dos mil veinticinco, a las **13:05** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**